

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504029  
**Materia** Transparencia  
**Asunto** Demora en concesión de acceso a expediente

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que está incurriendo el Ayuntamiento de Dénia a la hora de resolver su solicitud de acceso a un expediente de obra mayor.

Admitida a trámite la queja, en fecha 03/11/2025 nos dirigimos al Ayuntamiento de Dénia, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Recibido el informe municipal y a la vista de las alegaciones presentadas por la persona interesada, en fecha 02/02/2026 nos dirigimos nuevamente al Ayuntamiento de Dénia, solicitándole que remitiese un nuevo informe «sobre la respuesta dada al escrito presentado por la persona interesada en fecha 02/12/2025 en materia de acceso al expediente de referencia. En el caso de que, como expone la ciudadana, dicha solicitud no haya sido contestada, expondrá los motivos que lo han determinado y las medidas adoptadas o a adoptar para revertir esta situación».

En fecha 06/03/2026 tuvo entrada el informe de la administración, en el que se indicó:

(...) Tiempo después, se vuelve a pedir acceso al expediente y se presenta nueva queja al Síndic.

5º) La resolución municipal ya era firme.

6º) A pesar de ser una nueva petición, atendidas las circunstancias especiales de este caso, se ha considerado adecuado tramitar la nueva petición con el mismo número de expediente, como si se tratara de una continuación del mismo, como en cierta medida resulta ser. Véase en el mismo sentido que el Síndic ha mantenido su número de queja en requerimiento de nuevo Informe registrado en este Ayuntamiento el 5 de febrero de 2026.

7º) Tal y como se apuntó en la resolución municipal, si se pedía más documentación, era posible se precisare un trámite de audiencia a los terceros identificados en el expediente a que pretende accederse y que pudieran verse afectados por tal acceso. Esto ha supuesto se otorgara dicho trámite de audiencia y es en ese trámite en el que nos encontramos, del cual ya se ha enviado notificación a la persona solicitante de acceso el 2 de marzo de 2026

Recibido el informe, en fecha 16/03/2026 dimos traslado del mismo a la persona interesada al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que se haya verificado este trámite.

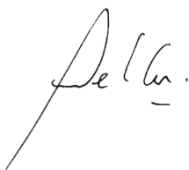
De la lectura del informe emitido por la administración apreciamos que la misma se encuentra tramitando las actuaciones precisas para emitir una resolución expresa respecto de la petición de acceso a un expediente formulada por la persona interesada en fecha 02/12/2025.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, ante de concluir nuestra intervención, no podemos dejar de poner de manifiesto la evidente demora que acumula la emisión de la resolución respecto de una petición formulada por la persona interesada en fecha 02/12/2025. Debemos requerir, por ello, al Ayuntamiento de Dénia que adopte todas las medidas que resulten precisas para que la referida resolución sea emitida a la mayor brevedad posible, en el sentido que corresponda de acuerdo con la normativa aplicable y sin más limitaciones que las establecidas legalmente.

Del mismo modo, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre, instando nuestra intervención, en el caso de que la administración no emita la referida resolución respecto de la solicitud de acceso a un expediente administrativo formulada por su parte.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana